



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que el día 30 de noviembre de 2023, venció el término concedido al demandado para que justificara su inasistencia a la audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2023, y no lo hizo.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 12 de diciembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2020-00232-00**

ACUMULADO 63-130-4003-**002-2021-00227-00**

Interlocutorio: 2883

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: TERESA BUSTAMANTE TOBARIA
DEMANDADO	: JAVIER ALONSO RINCON
ACUMULADO	: HIPOTECARIO 2021-00227-00
DEMANDANTE	: NOHEMY HERNANDEZ HINCAPIE
DEMANDADO	: JAVIER ALONSO RINCON
AUTO	: IMPONE MULTA INASISTENCIA AUDIENCIA APRUEBA COSTAS.

Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que en realidad la parte demandada, señor JAVIER ALONSO RINCON, dentro del presente proceso, no justificó dentro de la oportunidad legal, la causa de su inasistencia a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que regula los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, llevada a efecto el día 27 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., es procedente dar aplicación a lo previsto por el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 de la misma obra, en el sentido de imponer la multa correspondiente.

Por otro lado, y como quiera que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se atempera a los postulados previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le impartirá su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: IMPONER MULTA** por valor equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al demandado señor JAVIER ALONSO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.391.442 por no justificar su falta de comparecencia dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P realizada el día veintisiete (27) de noviembre del hog año.

La multa deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL MULTAS Y



RENDIMIENTOS, cuenta No. 3-082-00-00635-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** En caso de que no se paguen las multas en el término establecido, se ORDENA remitir copia auténtica de la presente providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial (COBRO COACTIVO), para lo de su competencia.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
DEL 167 DE 13 DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaba99b0080959a36957b38e81b0aebec66e38f971f78b6ae4b55d20d69c91a**

Documento generado en 12/12/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>